CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Decreto de 14 de Dic.e

En la villa de Cieza, a catorze de Dic.e de mil setez.s y ochenta; Los S.res D.n Fran.co Nu.z Robles, Cav.ro del orn. de Santiago, Coronel de Ynf.a Gov.or Just.a maior de ella y las de mas de su Pa.do por S.n D.n Fern.do Marin Perez Piñero, Alferez maior D.n Garcia Marin y Rufre ten.te de fiel Executor, D.n Pedro Cabrebila Bu.trago, ten.te de nuebo acrezentado, D.n Pedro Angosto y Morote, Pror. Sindico Gral. Perpetuo, Conboz y voto en su Ayuntam.to D.n Pedro Bermudez, y Marin, D.n Juan Marin Ordoñez y D.n Antonio Falcon, Regidores Consejo, Just.a y Regim.to de esta dha villa, estando Juntos en sus Salas Consistoriales como lo han de uso y costumbre para conferir y tratar lo combeniente, à Ambas Magestades Vien y utilidad de esta Rep.ca acordaron, lo sig.te

El S.or Pror. Sindico hizo presente a la V.a que bien le consta, como Padre, el en Sanche, y Rehedificacion de este R.l Posito y sus Paneras le bendio, comprebio su perion permiso, su Carnez.a antigua que ymporto por aprezio, poco mas de Dos mil r.s que aconseq.a por parte del Posito se tiene echa, la obra con arreglo al Plan propuesto, y aprobado; Que en este estado se bio la villa en prezision de proporcionar, Carnezeria dentro de la Poblazion, y matador fuera de ella para evitar los perjuizios, que amenazaban a la Salud Pub.ca con los malos olores, que produzia esta ultima ofizin